



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS AULAS DE INFORMÁTICA COMPARTIDAS

TÍTULO I. De los Objetivos de las Aulas de Informática Compartidas (AIC)

Artículo 1º: Objetivos de las Aulas de Informática Compartidas (AIC): La presente normativa será de aplicación al uso de las Aulas de Informática compartidas entre Unidades Académicas, para garantizar la utilización de las mismas con el propósito de concretar las políticas de integración académica y el fortalecimiento de capacidades institucionales, a partir de:

1. Mejorar las condiciones para el desarrollo de actividades de enseñanza en asignaturas del Área de Informática y de pertenencia a los Ciclos Iniciales.
2. Optimizar la infraestructura de equipamiento informático disponible para el empleo de herramientas informáticas disciplinares y como recurso pedagógico específico en las distintas carreras dictadas en las Facultades integrantes.
3. Promover la apropiación de las actuales tecnologías educativas brindando apoyo a la docencia en propuestas que utilizan estos recursos en los procesos de gestión de la enseñanza y los aprendizajes.
4. Propiciar la generación de propuestas de innovación pedagógica favoreciendo la adopción de estrategias didácticas y modalidades de trabajo que permitan la interacción y el trabajo colaborativo de docentes y estudiantes a partir de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
5. Desarrollar mecanismos y modalidades de gestión apropiados para el empleo de recursos compartidos entre distintas Unidades Académicas.
6. Promover el empleo del sistema operativo Linux, y aplicaciones de dominio público entre docentes y alumnos para resolver sus necesidades de empleo de la informática.
7. Entrenar y familiarizar a los sujetos con los conocimientos que permiten migrar al empleo de aplicaciones con estas características.

TÍTULO II. De la Composición de las Aulas de Informática Compartidas (AIC)

Artículo 2º: Aula de Informática Compartida (AIC): Se entiende por Aula de informática Compartida (AIC) a la unidad conformada por el espacio físico, equipamiento, personal directamente afectado a su atención.



- 2 -

///

Artículo 3°: Ubicación de las AIC: Las AIC son un recurso compartido entre varias Unidades Académicas, y serán ubicadas en un espacio con accesibilidad al conjunto de docentes y estudiantes de las mismas.

Las Unidades Académicas (UA) dispondrán de común acuerdo de un espacio para su localización, con las características apropiadas para su uso.

Artículo 4°: Equipamiento e infraestructura de las AIC: Las AIC contarán con un número de equipos PC, con especificaciones técnicas actualizadas, apropiadas a las tareas de docencia planificadas. Los equipos contarán con conexión de red entre los mismos y a la red Internet.

Artículo 5°: Las AIC contarán con toda la infraestructura necesaria para su normal funcionamiento. Estarán dotadas de instalación eléctrica apropiada para los equipos, mobiliario y equipos de climatización del ambiente.

Se incorporará a estos espacios un proyector de display para el dictado de las clases y otros equipamientos informáticos complementarios, tales como impresoras, grabadoras de CD/DVD, etc.

TÍTULO III. De los Órganos y del Personal Afectado a la Atención de las AIC

Artículo 6°: Comisión Académico - Administrativa del AIC (CAA). Existirá una Comisión Académica – Administrativa por cada AIC existente. Las mismas estarán integradas por un representante de cada Unidad Académica participante del AIC. Los representantes serán elegidos por el Decano de la Facultad respectiva. Deberán ser docentes o miembros del equipo de gestión. Durarán dos (2) años en sus funciones, siendo las mismas renovables.

Artículo 7°: Direcciones de la UNL asociadas a la gestión de las AIC: Colaborarán en la gestión de las AIC las siguientes dependencias de esta Universidad: La Dirección de Integración Académica dependiente de la Secretaría Académica de Rectorado y el Programa de Informatización y Planificación Tecnológica, dependiente de la Secretaría General.



///

Artículo 8°: Personal afectado a la atención de las AIC: Cada AIC contará con el siguiente personal:

- 1.Un Coordinador Técnico
- 2.Becarios y/o Pasantes

Artículo 9°: Coordinador Técnico del AIC: Ocupará el cargo de Coordinador Técnico del AIC un Profesional formado en temas de informática, en particular redes, instalación, configuración y administración de sistema operativo Linux y en el mantenimiento de los equipos informáticos. Podrá estar afectado a una o a un par de AIC que se encuentren próximas geográficamente.

Artículo 10°: Becarios y/o Pasantes del AIC: serán becarios y/o pasantes de las AIC alumnos universitarios avanzados de carreras de grado que posean conocimientos básicos y experiencia en el empleo del sistema operativo Linux

Los becarios y/o pasantes asignados a un AIC se organizarán en turnos de manera de cubrir en conjunto un horario habilitado de doce (12) horas diarias de lunes a viernes. Será necesaria la presencia de un becario y/o pasante para el uso del AIC, salvo casos excepcionales autorizados por la CCA y la Dirección de Integración Académica, en cuyo caso el docente responsable de la actividad asumirá la responsabilidad por el empleo del AIC.

TÍTULO IV. De las competencias y responsabilidades sobre el aula de informática Compartida

Artículo 11°: Funciones de las Unidades Académicas: Serán funciones de las Unidades Académicas:

- 1.Asignar de mutuo acuerdo el espacio físico destinado al funcionamiento de las Aulas de Informática Compartidas.
- 2.Designar un representante por Unidad Académica para la constitución de la Comisión Académico- Administrativa (CAA) del AIC.
- 3.Coordinar con las otras Unidades Académicas participantes el empleo de estas instalaciones.
- 4.Gestionar ante las autoridades de la UNL los recursos económicos y logísticos necesarios para la organización, funcionamiento, mantenimiento y actualización del AIC.



///

Artículo 12°: Funciones de la CAA: Son funciones de la Comisión Académico Administrativa (CAA)

1. Difundir en el ámbito de cada Unidad Académica la disponibilidad de este recurso y las nuevas prestaciones y funcionalidades que se vayan incorporando.
2. Efectuar al comienzo de cada período lectivo, el relevamiento de requerimientos de uso del AIC por parte de los docentes de cada Unidad Académica.
3. Recepcionar fuera de ese momento cualquier nueva solicitud.
4. Informar a los integrantes de cada Unidad Académica sobre las normativas, modalidades y condiciones de uso del AIC.
5. Coordinar los horarios de empleo de las AIC entre los distintos solicitantes atendiendo a las políticas prioritarias respecto de su uso, y a lograr la mayor productividad de la inversión.
6. Participar en la definición de los perfiles requeridos para cubrir los cargos de Coordinador Técnico y Becarios y/o Pasantes.
7. Proponer las prioridades respecto de equipamiento o inversiones que sea necesario efectuar en el AIC, de acuerdo a las características particulares del ámbito en que se encuentra inserta.
8. Conducir las tareas a que se avoca el personal que atiende el AIC.
9. Resolver sobre toda otra cuestión no prevista en el presente reglamento.

Artículo 13°: Funciones de la Dirección de Integración Académica: Serán funciones de la Dirección de Integración Académica:

1. Realizar un seguimiento del uso de las Aulas de Informática Compartidas.
2. Gestionar las compras que deriven del mantenimiento de las aulas, a partir de la asignación de recursos en el marco del Programa de Informatización y Planificación Tecnológica y del Programa de Apoyo a los Ciclos Iniciales de las Carreras de Grado.
3. Atender a las demandas de los Comités Académicos Administrativos.
4. Diseñar e instrumentar instancias formativas para personal docente y no-docente en los siguientes temas:
 - Cursos básicos e intermedios sobre el empleo del sistema operativo Linux.



-5 -

///

- Cursos básicos orientados al empleo de aplicaciones libres para distintas tareas generales y disciplinares.

- Cursos sobre el empleo de nuevas tecnologías en la tarea de enseñanza.

Esta tarea se realizará en coordinación con el Programa de Informatización y Planificación Tecnológica, y el Centro Multimedial de Educación a Distancia.

Artículo 14°: Funciones del Programa de Informatización y Planificación Tecnológica: Serán funciones del Programa de Informatización y Planificación Tecnológica

- 1.Mantener un contacto fluido con la CAA del AIC para acordar un plan estratégico adaptado a las necesidades de los usuarios locales, las Unidades Académicas y las políticas de la UNL
- 2.Asegurar la operatividad en el funcionamiento de las AIC asesorando y proponiendo las acciones que deba llevar adelante el Coordinador Técnico.
- 3.Proponer un diseño técnico, con las alternativas de equipamiento y aplicaciones para que el AIC responda a las necesidades de prestaciones, eficiencia y seguridad de los usuarios locales del AIC.
- 4.Participar de la selección del personal afectado a la atención de las AIC, conforme a los requerimientos de la presente normativa y los perfiles sugeridos por la correspondiente CAA.

Artículo 15°: Funciones del Coordinador Técnico: Las Funciones del Coordinador Técnico serán:

- 1.Relevar el estado de los equipos en cada AIC con los informes de los becarios y/o pasantes
- 2.Informar sobre cualquier desperfecto de los equipos y coordinar su reparación.
- 3.Autorizar y supervisar el retiro de equipos de cada AIC.
- 4.Sugerir al CAA alternativas técnicas que hagan más eficiente y seguro el empleo del AIC por parte de los usuarios.



///

5. Proceder al mantenimiento de la infraestructura de equipamiento, sistema operativo y aplicaciones de usuarios, formando a los becarios y/o pasantes en esta tarea.
6. Proponer a la CAA una prospectiva de inversiones aconsejable para el mantenimiento y actualización del AIC.
7. Asistir y capacitar a los becarios y/o pasantes en el uso pertinente del sistema operativo Linux y en la utilización de los equipos y software instalados en el AIC

Artículo 16°: Funciones de los Becarios y/o Pasantes: Los becarios y/o pasantes tienen las siguientes funciones:

1. Cumplir con el horario establecido para su asistencia, garantizando el respeto de las normas de acceso al aula y de los turnos de utilización asignados.
2. Asistir a los docentes durante el desarrollo de sus clases.
3. Asesorar dentro de sus posibilidades a los docentes respecto a la adaptación de sus actividades docentes informáticas al entorno del AIC, en particular la migración al sistema operativo Linux y aplicaciones gratuitas, libres o abiertas.
4. Asistir al Coordinador Técnico del AIC en las tareas de mantenimiento, configuración e instalación de los programas y sistema operativo.
5. Supervisar el estado y normal funcionamiento de los equipos antes del inicio y al finalizar cada sesión de trabajo, comunicando a los Coordinadores del Aula cualquier inconveniente o problema para cuya resolución no esté autorizado.
6. Proceder a la limpieza de los escritorios de uso común entre más de una materia (de acuerdo a las modalidades de empleo de cada AIC), por lo que cada asignatura deberá prever salvar sus datos en un espacio apropiado.
7. Limpiar diariamente el escritorio y las carpetas creadas por los alumnos con excepción de aquellas que correspondan a una cátedra que se dicta en la sala. Dicha carpeta será eliminada dos semanas después de terminado el cuatrimestre respectivo.
8. Recibir las sugerencias y quejas de los usuarios con el fin de transmitirlo a los Coordinadores del AIC.



///

TÍTULO V. Del Régimen de Utilización de las AIC

Artículo 17°: Utilización del AIC: El Aula de Informática y los equipos que se encuentran dentro de la misma son de uso exclusivo para actividades de docencia de cátedras que incorporen las nuevas tecnologías educativas a los procesos de gestión de la enseñanza, con el siguiente orden de prioridad para su utilización y garantizando un uso equitativo de las carreras interviniente

1. Asignaturas del Área de Informática
2. Asignaturas de pertenencia a los Ciclos Iniciales de carreras.s
3. Cursos de formación en el uso, configuración y administración de Linux, y sus aplicaciones, organizados por las Unidades Académicas participantes.
4. Enseñanza de grado correspondiente a los ciclos Medio y/o Superior.
5. Actividades de posgrado.
6. Otros usos no previstos en la enumeración anterior y que a juicio del CAA y la Dirección de Integración Académica fueran pertinentes.

Solo se permitirá el uso del AIC a los docentes cuya actividad se encuentre programada, inscribiendo en el Libro de Registro su empleo.

Artículo 18°: Duración de las Actividades: La duración de cada actividad podrá abarcar de una (1) a tres (3) horas consecutivas como máximo. Como excepción, y en el caso de subsistir horarios vacantes al terminar el relevamiento, se podrán asignar períodos más prolongados cuando sean solicitados.

Artículo 19°: Acceso y Utilización de las Aulas: Sólo podrán acceder al Aula en este régimen el profesor responsable de la docencia del grupo, los ayudantes que éste precise para la realización de las actividades docentes y los alumnos que estuvieran inscriptos en dicha asignatura

Artículo 20°: Responsabilidades del Docente a cargo de una Actividad en el AIC: El docente a cargo de la actividad del AIC es el responsable directo de:

1. Del cumplimiento de las normativas del AIC durante su actividad.
2. Del empleo adecuado del equipamiento existente para preservar su integridad y funcionalidad.



///

3. De que los equipos y la infraestructura sea empleada para los objetivos pedagógicos declarados para la actividad.

4. De notificar al becario y/o pasante sobre cualquier incidente que se presente durante el desarrollo de la actividad y que requiera atención. El mismo será inscripto en el Libro de Registro.

5. De notificar al representante de la Unidad Académica en la CAA, problemas que por su seriedad requieran del conocimiento de esta autoridad de gestión.

Artículo 21°: Responsabilidades de los Becarios y/o Pasantes durante el Desarrollo de Actividades en el AIC: Durante cada actividad en el AIC, los Becarios y/o Pasantes se avocarán a:

1. Solucionar los problemas que se pudieran presentar con los equipos, el sistema operativo, o las aplicaciones que emplee el docente en su actividad.

2. Identificar y comunicar al Coordinador Técnico problemas cuya solución deba encararse, registrando este problema en el Libro de Registros.

3. Asistir al docente a cargo de la actividad en el cumplimiento de las normativas del AIC.

Artículo 22°: Limitaciones sobre las condiciones de uso del AIC: En el uso del AIC queda vedado:

1. Ingresar al AIC con materiales que pudieran potencialmente dañar los equipos en caso de derramarse o por proximidad, tales como bebidas, comestibles, combustibles, líquidos, fuentes de calor o de campos electromagnéticos intensos entre otros

2. Fumar, beber o comer dentro del AIC.

3. Aplicar los equipos a una finalidad distinta a la que fue asignada

4. Hacer uso de los equipos con fines ajenos a la actividad en que participa.

5. Realizar cualquier acción sobre el equipo que altere la estructura de privilegios y seguridad impuesta por el sistema operativo ya instalado, como por ejemplo:

- Reinstalar el sistema operativo.
- Arrancar otro sistema operativo desde dispositivos extraíbles.
- Instalar aplicaciones cuyo empleo aproveche vulnerabilidades del sistema operativo para realizar operaciones que requieren de privilegios que no se le han asignado.



///

Todos los usuarios están obligados a facilitar las tareas de supervisión de los docentes, los becarios y/o pasantes o el Coordinador Técnico del AIC, sobre la naturaleza de la tarea que realizan en el equipo.

TÍTULO VI. Del Sistema operativo y de las Aplicaciones en los Equipos Informáticos

Artículo 23°: Sistema Operativo: Los equipos instalados en las AIC funcionarán bajo entorno Linux. La distribución de este sistema operativo a instalar se acordará entre la CAA y el Responsable del Programa de Informatización y Planificación Tecnológica, respetando las necesidades locales de los usuarios a quien está dirigida.

Se establecerá una política de actualización permanente sobre este sistema operativo.

Artículo 24°: Promoción de Software Libre: Se promoverá el empleo de software libre, gratuito o abierto para las actividades de los usuarios, en concordancia con las políticas fijadas por el Honorable Consejo Superior de esta Universidad.

Artículo 25°: Utilización de Aplicaciones No Incluidas en el Sistema Operativo: Las responsabilidades legales por la utilización de aplicaciones que no se incluyen como parte del Sistema Operativo, y que los usuarios soliciten instalar, son asumidas por los docentes a cargo de las actividades a realizar en el AIC. En particular las pertinentes infracciones a la legislación sobre propiedad intelectual.

Artículo 26°: Inexistencia de software Libre: Para aquellas aplicaciones que no existen alternativas libres, gratuitas o abierta en el entorno Linux, y durante la etapa en que se mantenga esta situación se procederá de la siguiente manera:

1. Los docentes responsables deberán solicitar la atención de la CAA sobre este aspecto al efectuar la solicitud de uso, aportando la información que pudiera ser pertinente.

2. La CAA evaluará la situación pudiendo solicitar la asesoría del Programa de Informatización y Planificación Tecnológica. Como resultado de esta evaluación podrá recomendar:

- Que el Coordinador Técnico y/o becarios y/o pasantes vean la posibilidad instrumental de que los equipos del AIC emulen el entorno operativo requerido por la aplicación a usar en la actividad, y que el docente proveerá bajo su responsabilidad.



///

- Que el Docente adapte su actividad a las alternativas de uso libre, abierto y gratuito en entorno Linux, como prerrequisito para el empleo del AIC.
- Una alternativa combinada entre las opciones previas reconociendo que la adaptación de las actividades docentes, pueda llevar un período de tiempo de transición. En este caso la CAA fijará un período para dicha adaptación.

TÍTULO VII. Gestión del equipamiento instalado en las AIC

Artículo 27°: Prohibición de Retirar Equipos: Queda prohibido el retiro de los equipos del ámbito del AIC. Siempre que los equipos deban ser retirados del AIC para ser reparados, el retiro de los mismos deberá ser autorizado y supervisado por el Coordinador Técnico. Tal trámite se formalizará con un formulario que la CAA confeccionará al efecto

Artículo 28°: Reparación de Equipos: La reparación de los equipos instalados serán atendidos por la Dirección de Integración Académica conforme a las partidas presupuestarias asignadas a las AIC. La gestión de dicha reparación será organizada y supervisada por el Coordinador Técnico del AIC, manteniendo informada a la correspondiente CAA.

Artículo 29°: Actualización de Equipos: La actualización de los equipos instalados en el AIC, será propuesta por la CAA, teniendo en cuenta:

- 1.La necesidad de mejorar o incrementar los servicios del AIC.
- 2.Las demandas de los usuarios de las Unidades Académicas.
- 3.Las sugerencias del Coordinador Técnico y/o Becarios y/o Pasantes.

La CAA podrá solicitar el asesoramiento del Programa de Informatización y Planificación Tecnológica.

Los costos de estas actualizaciones serán atendidos por la Dirección de Integración Académica conforme a las partidas presupuestarias asignadas a las AIC.

Artículo 30°: Adquisición de Equipos: La compra de equipos, parte o servicio será gestionada por la Dirección de Integración Académica y el Responsable del Programa de Informatización y Planificación Tecnológica.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXpte. N° 515.975

///

Artículo 31°: Utilización de consumibles: El empleo de facilidades existentes en el AIC que requieran el empleo de consumibles (como impresoras, grabadoras de CD o DVD), es responsabilidad del docente a cargo de la actividad, en cuanto a su costo. El docente podrá tramitar ante el representante de la Unidad Académica en el CAA, la cobertura de dichos costos, presentando un detalle de lo requerido (por ejemplo número de hojas a imprimir).

TITULO VIII. Solicitudes para el uso

Artículo 32°: Solicitud de Empleo: Las solicitudes para empleo del AIC deberán ser presentadas a los representantes de cada Unidad Académica en la correspondiente CAA. En cada caso dichos representantes establecerán la modalidad para tales presentaciones, debiendo la convocatoria tener la publicidad necesaria para llegar a los docentes de toda la Unidad Académica.

Artículo 33°: Programación de Actividades: Previo al inicio de cada cuatrimestre, la CAA abrirá una convocatoria a los fines de programar las actividades periódicas a desarrollarse durante el mismo. A tal fin la CAA confeccionará una ficha de solicitud que deberá ser presentada dentro del plazo fijado.

Artículo 34°: Coordinación de las Actividades: La CAA coordinará y contactará a los docentes entre los que se produzcan superposiciones de horarios para resolverlas. En caso de no lograr acuerdo resolverá conforme a la política de prioridades fijadas en esta normativa.

Artículo 35°: Subempleo del AIC: De detectarse un subempleo notable de los turnos reservados, el representante de la CAA contactará al docente para interiorizarse de los motivos que originaron la situación. Eventualmente podrá pedírsele al docente que reestructure su solicitud adecuándola al empleo real para poder disponer de los horarios en que no se use.

Artículo 36°: Actividades no Periódicas: Para el uso del AIC en cursos o actividades de enseñanza que no revisten carácter periódico la solicitud de empleo podrá realizarse en cualquier momento, con la antelación necesaria que permita gestionar su organización. Para ello deberán completar una ficha especial que será confeccionada por la CAA a sus efectos.



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXpte. N° 515.975

///

Excepcionalmente, estas solicitudes alterarán la prioridad que gozan los cursos que se dictan en forma periódica y cuyos horarios ya están establecidos en la organización fijada al inicio del cuatrimestre.

La CAA notificará al Coordinador Técnico y/o Becarios y/o Pasantes sobre cada una de las actividades autorizadas, los detalles de la misma, y las adecuaciones técnicas que se deban realizar.

Los representantes de cada Unidad Académica notificarán a los solicitantes sobre la disponibilidad del AIC para esa actividad, indicándole que se pongan en contacto con los becarios y/o Pasantes para coordinar detalles del empleo.

TITULO IX. Responsabilidades Disciplinarias y Patrimoniales

Artículo 37°: Responsabilidad por Incumplimiento: El incumplimiento de esta normativa por parte de alguno de los sujetos a que se refiere dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias o patrimoniales que las autoridades de gestión o académicas determinen. Las autoridades determinarán en cada caso los montos compensatorios por los daños, pérdidas o extravíos ocasionados por la falta de cumplimiento de estas normas.